



CONSTANCIA: Pasa a despacho del señor juez el presente expediente con solicitud de trámite de recurso de apelación. Sírvase proveer.

Armenia Q., 30 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío; Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Remate de bienes
Radicación: 630014003005-**2019-00704-00**

El demandado Armando López presenta oportunamente recurso de apelación contra el auto adiado al 14 de julio de 2021, manifestando su inconformidad frente a cada uno de los puntos allí resueltos; no obstante, al ser un asunto de menor cuantía, el demandado debe actuar por conducto de apoderado que lo represente, empero, se constata que dicho demandado es profesional en derecho, por lo que el despacho le reconoce personería para que actúe en su propia defensa.

Ahora bien, frente al recurso de apelación interpuesto contra el auto fechado el 14 de julio de 2021 a través del cual se negó la petición de decreto de desistimiento tácito del presente trámite, se constata que el artículo 323 numeral 3 inciso 4° del C.G.P. indica que la apelación de autos se otorga en el efecto devolutivo a menos que exista disposición en contrario; por su parte, el artículo 317 numeral 2 literal e de la misma obra señala que la providencia que niegue el decreto del desistimiento tácito será susceptible de dicho recurso en el efecto devolutivo, por lo que así se concede haciendo la salvedad que únicamente es frente a la negación del trámite de desistimiento tácito.

Con el fin de llevar a cabo el cumplimiento de lo anteriormente indicado, se dispone que **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío,** se remita el proceso al juez Civil del Circuito (reparto) de Armenia para surtir el recurso de alzada.

Sobre los demás puntos señalados en el escrito, **SE NIEGA** darle trámite de recurso de apelación, toda vez que el artículo 321 del Código General del Proceso, clasifica taxativamente los autos que son susceptibles de dicho recurso de alzada, pero no se logra encasillar el asunto en cuestión y/o lo resuelto en auto fechado el 14 de julio de 2021 en alguno de ellos ni hay una norma especial que lo señale.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7784935feeffe0b10c095cf993d4b9ffd09fbc758d5141c9b71a13b49cf8c5
53

Documento generado en 30/08/2021 10:59:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>